

Secretaria. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el anterior proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA presentado por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A, contra YHON FREDY OYOLA RUIZ. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2557
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00003 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

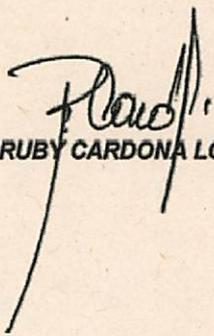
PRIMERO: Para la representación Judicial del demandado **YHON FREDY OYOLA RUIZ**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al (a la) Dr.(a).

DORA. INES	GIRALDO CALDERON	CI 1276-56 OF. 05 correo electrónico dordinesgiraldo@hotmail. com	313-6950770
---------------	---------------------	--	-------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto que libra mandamiento de pago No.976 de fecha 12 de febrero de 2019.

TERCERO: Fijese como gastos de curaduría la suma de \$ 450.000= los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2021

Secretaria

48

Secretaria. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el anterior proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA presentado por BAYPORT COLOMBIA S.A, contra WALTER ANTONIO MURILLO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2560

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00255 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

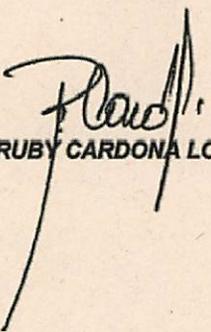
Observa el despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por esta instancia mediante providencia del 16 de abril de 2021, en el sentido de que ... "envíe en debida forma el oficio dirigido al pagador CASUR, oficio No. 2186 del 22 de abril de 2019..."

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia aporte constancia de cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1609 del 16 de abril de 2021. Lo anterior, so pena de tener por desistida la medida decretada.

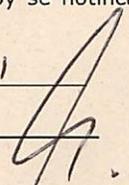
**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2021

Secretaria 

Secretaria. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el anterior proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA presentado por BAYPORT COLOMBIA S.A. contra WALTER ANTONIO MURILLO. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2559
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00255 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

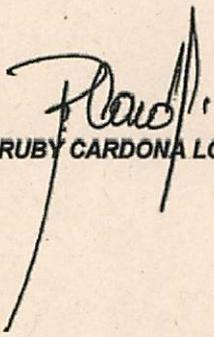
PRIMERO: Para la representación Judicial del demandado **WALTER ANTONIO MURILLO**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al (a la) Dr.(a).

CLARA ISABEL	TENDRIO REYES	Calles 12 # 6-56 Opkima 05 Correo Electrónico daviter@hotmail.com	315-4330855
-----------------	------------------	---	-------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto que libra mandamiento de pago No. 2279 de fecha 22 de abril de 2019.

TERCERO: Fijese como gastos de curaduría la suma de \$ 300000= los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2021

Secretaria

47

Secretaria. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el anterior proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA presentado por el BANCO DE BOGOTÁ, contra HAMLET GUILLERMO SANTANA PINEDA. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2558
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 01033 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

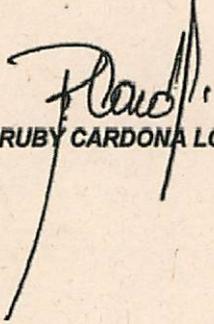
PRIMERO: Para la representación Judicial del demandado **HAMLET GUILLERMO SANTANA PINEDA**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al (a) Dr.(a).

LUZMILA	VALENCIA ZAPATA	Colle 1276-560F.10 Correo Electrónico: luz2010@hotmail.com	316-5013331
---------	--------------------	--	-------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto que libra mandamiento de pago No.328 de fecha 06 de febrero de 2020 y el auto No. 4114 del 15 de diciembre de 2020 que lo aclaró.

TERCERO: Fijese como gastos de curaduría la suma de \$ 400.000= los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2021

Secretaria

8

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de junio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA instaurado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de MIGUEL ÁNGEL CONCHA VALENCIA. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2554

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 01056 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

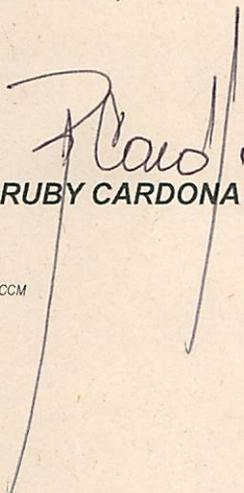
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva MIGUEL ÁNGEL CONCHA VALENCIA del auto No. 455 del 14 de febrero de 2020 coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. Lo anterior, toda vez que ya fue consumada la medida decretada.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA	
En Estado No. <u>111</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>02-07-2021</u>
SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria	

775

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de junio. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2474
RADICACIÓN NÚMERO 2020-00061-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía propuesto por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **NEWTON REY NAVARRETE CIFUENTES**, la parte actora mediante demanda presentada el 03 de febrero de 2020, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: ORDENAR a NEWTON REY NAVARRETE CIFUENTES cancelar a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$59.222.073.18** (cincuenta y nueve millones doscientos veintidós mil setenta y tres pesos con dieciocho centavos m/cte) como saldo insoluto del pagaré No. 05701012200035992 visible a folios 30 a 38 del expediente.

b. Por la suma de **\$3.429.339.89** (tres millones cuatrocientos veintinueve mil trescientos treinta y nueve mil pesos con ochenta y nueve centavos m/cte) liquidados sobre el capital del literal “a” por concepto de intereses de plazo a la tasa del 11% efectivo anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 05 de agosto de 2019 hasta el 29 de enero de 2020.

c. Por los intereses moratorios a la tasa del 16.5% efectivo anual siempre que no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “a”, desde la fecha de presentación de la demanda (31 de enero de 2020), hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

d. Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó un (1) Pagaré, obrante de folios 30 a 38 del expediente y se refirió a que el ejecutado se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1.043 de Marzo 13 de 2020 (fls. 95 y vto), en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor NEWTON REY NAVARRETE CIFUENTES, se notifico personalmente el 06 de abril de 2021 (fl.105), sin que se hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **NEWTON REY NAVARRETE CIFUENTES**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

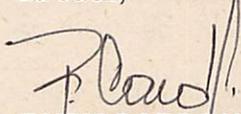
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$4000000= como Agencias en Derecho. (Cuatro millones de pesos m/ate.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali -Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 111 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2475

RAD: 760014003020 2020 00061 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se allega el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-870649** en el que se advierte que se inscribe el respectivo embargo, se hace necesario comisionar para la realización de la diligencia de secuestro.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de Octubre de 2020, mediante el cual se crearon con carácter permanente dos juzgados Civiles Municipales en Cali, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se procederá a remitir esta comisión a la Oficina de Reparto para que sea repartida entre dichas instancias.

RESUELVE:

COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales en Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios – Reparto - para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-870649**, ubicado en la Calle 49 No. 10 BIS - 05 CASA 1 – BIFAMILIAR LOTE 6 “VIENTOS DE LA VILLA” BVILLACOLOMBIA, de la Ciudad de Cali; para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1º, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de **\$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**
En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02-07-2021

La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de junio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD DE AHORRO Y CRÉDITO en contra de KELY KATHERINE CARVAJAL ARIAS. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2551
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00472 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

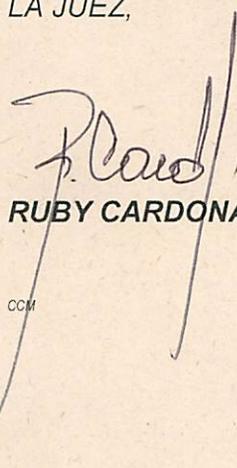
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva KELY KATHERINE CARVAJAL ARIAS del auto No. 3197 del 14 de octubre de 2020 coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

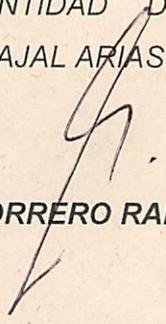
CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02-07-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de junio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD DE AHORRO Y CRÉDITO en contra de KELY KATHERINE CARVAJAL ARIAS. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS



AUTO No. 2552
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00472 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de que se puedan consumir las medidas decretadas, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. III de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JULIO-2-2021.
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

CCM

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE, en contra de SANDRA SOLARTE URIBE. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2476
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00024 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de que se puedan consumir las medidas decretadas, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes, el auto anterior.
Fecha: 02-07-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

6

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con escrito de solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2479

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00256 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a la EPS SANITAS S.A.S, a fin de que allegue con destino a este proceso los datos del empleador de la afiliada **ANA MYLENA SILVA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.771.181**; lo anterior como quiera que se trata de información con reserva o sensible de la demandada.

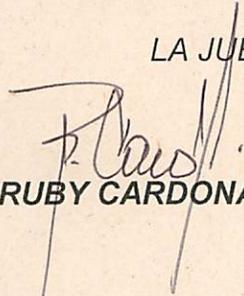
Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS SANITAS S.A.S, con el fin de que suministre en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia los **datos del empleador** de la afiliada **ANA MYLENA SILVA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.771.181**, lo anterior para fines judiciales.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02-07-2021

La Secretaria

recibo <receipt@r1.rpost.net>

Mié 19/05/2021 11:58 AM

Para: jorge.fong@hotmail.com <jorge.fong@hotmail.com>

RADICACION 7600140030202021-00256-00.

3 archivos adjuntos (7 MB)

DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf;



certimail

Powered by RPost™

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [click here](#)

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
anmilesim@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 [InternalId=40351217810347, Hostname=SN1NAM02HT0173.eop-nam02.prod.protection.outlook.com] 5408877 bytes in 10.509, 502.620 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.57.33)	19/05/2021 02:57:02 PM (UTC)	19/05/2021 09:57:02 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	jorge fong <jorge.fong@hotmail.com >
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL FINANCIERA JURISCOOP CONTRA ANA MYLENA SILVA MORENO
Para:	<anmilesim@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN8PR06MB584279C8149115531A633A15942B9@BN8PR06MB5842.namprd06.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	19/05/2021 02:56:46 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	D147BF614208CAA42FC9F0F214D5C9C35EDF831D
Tamaño del Mensaje:	5401863
Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
3.5 MB	NOTIFICACION PERSONAL Y ANEXOS.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

```

5/19/2021 2:56:50 PM starting hotmail.com/(default) 5/19/2021 2:56:50 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.57.33) 5/19/2021 2:56:51 PM connected from 192.168.10.11:48300 5/19/2021 2:56:51 PM >>> 220 SN1NAM02FT0021.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTMP MAIL Service ready at Wed, 19 May 2021 14:56:50 +0000
5/19/2021 2:56:51 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 5/19/2021 2:56:51 PM >>> 250-SN1NAM02FT0021.mail.protection.outlook.com
Hello [52.58.131.9] 5/19/2021 2:56:51 PM >>> 250-SIZE 49283072 5/19/2021 2:56:51 PM >>> 250-PIPELINING 5/19/2021 2:56:51 PM >>> 250-DSN 5/19/2021 2:56:51 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 5/19/2021 2:56:51 PM >>> 250-STARTTLS 5/19/2021 2:56:51 PM >>> 250-8BITMIME 5/19/2021 2:56:51 PM >>> 250-BINARYMIME 5/19/2021 2:56:51 PM >>> 250-CHUNKING 5/19/2021 2:56:51 PM >>> 250-SMTPUTF8 5/19/2021 2:56:51 PM <<< STARTTLS 5/19/2021 2:56:51 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready
5/19/2021 2:56:51 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 5/19/2021 2:56:51 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 5/19/2021 2:56:51 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 5/19/2021 2:56:51 PM >>> 250-SN1NAM02FT0021.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 5/19/2021 2:56:51 PM >>> 250-SIZE 49283072 5/19/2021 2:56:51 PM >>> 250-PIPELINING 5/19/2021 2:56:51 PM >>> 250-DSN 5/19/2021 2:56:51 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 5/19/2021 2:56:51 PM >>> 250-8BITMIME 5/19/2021 2:56:51 PM >>> 250-BINARYMIME 5/19/2021 2:56:51 PM >>> 250-CHUNKING 5/19/2021 2:56:51 PM >>> 250-SMTPUTF8 5/19/2021 2:56:51 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME RET=FULL 5/19/2021 2:56:51 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 5/19/2021 2:56:51 PM <<< RCPT TO: NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 5/19/2021 2:56:52 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 5/19/2021 2:56:52 PM <<< DATA 5/19/2021 2:56:52 PM >>> 354 Start mail input; end with . 5/19/2021 2:57:01 PM <<< . 5/19/2021 2:57:02 PM >>> 250 2.6.0 [InternalId=40351217810347, Hostname=SN1NAM02HT0173.eop-nam02.prod.protection.outlook.com] 5408877 bytes in 10.509, 502.620 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 5/19/2021 2:57:02 PM <<< QUIT 5/19/2021 2:57:03 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 5/19/2021 2:57:03 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.57.33) in=926 out=5400232 5/19/2021 2:57:10 PM done hotmail.com/(default)

```

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: ANA MYLENA SILVA
RADICADO: 2021-256
ORIGEN:

JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.473.927 de Buenaventura, abogado titulado, portador de la tarjeta Profesional número 146.956 del C.S.J., obrando en nombre y representación del demandante, manifiesto que se realizó la notificación personal conforme al decreto 806 del 2020 y esta fue efectiva como lo certifica certimail.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE FONG-LEDESMA
CC 14.473.927 de Buenaventura
T.P 146.956 CSJ

**NOTIFICACION PERSONAL
DECRETO 806 DEL 2020**

Señor (a): ANA MYLENA SILVA MORENO
Dirección: ANMILESIM@HOTMAIL.COM

Día	Mes	Año	
19	MAYO	2021	Juzgado 20 civil municipal de Cali

Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia		
Juzgado 20 civil municipal de Cali	EJECUTIVO SINGULAR	26	4	2021
		Día	Mes	Año

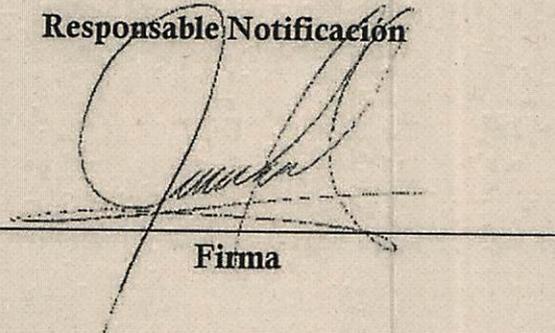
Demandante	Demandado	No. De Radicación
FINANCIERA JURISCOOP	ANA MYLENA SILVA MORENO	2021-256

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

**CARRERA 10 # 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA DE CALI - O AL CORREO ELECTRONICO
J20CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Con el fin de notificarle personalmente la providencia, la notificación se entenderá realizada a los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino respectivo de (10) días hábiles empezara a correr a partir del día siguientes a la notificación de esta comunicación, de lunes a viernes horario de oficina 7:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 4:00 pm.

Responsable Notificación



Firma

Nombre: JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
C.C. No. 14.473.927
T.P. No. 146.956

13

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1802

RAD: 76001 40 03 020 2021 00256 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP** contra **ANA MYLENA SILVA MORENO**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagare No. 1637288), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgad, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ANA MYLENA SILVA MORENO**, pagar a favor de **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ N° 1637288

A. CAPITAL

Por la suma de **\$21.098.583,00**, contenidos en el pagaré referido en el numeral 1.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital desde el 12 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

21

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00256-00

Santiago de Cali, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: ANA MYLENA SILVA MORENO (fl 15vto)

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 19 DE MAYO DE 2021.

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 20 Y 21 DE MAYO DE 2021.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 24 DE MAYO DE 2021.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

27, 28 y 31 de Mayo de 2021, 01, 02, 03, 04, 08, 09 y 10 de Junio de 2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que no corrieron términos los días 25 y 26 de mayo de 2021, en virtud a la convocatoria de **PARO CONVOCADO POR ASONAL JUDICIAL S.I.**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

22

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2479
RADICACIÓN 760014003020-2021-00256-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **FINANCIERA JURISCOOP S.A - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderado judicial, contra **ANA MYLENA SILVA MORENO**, la parte actora mediante demanda presentada el 25 de marzo de 2021, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: ORDENAR a la señora **ANA MYLENA SILVA MORENO**, pagar a favor de **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ N° 1637288

A. CAPITAL

Por la suma de **\$21.098.583,00**, contenidos en el pagaré referido en el numeral 1.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital desde el 12 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó un (01) Pagaré, obrante a folio 5 y vto del expediente (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1802 de abril 26 de 2021 (fl. 13 y vto) en la forma solicitada en las pretensiones.

La señora **ANA MYLENA SILVA MORENO**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de Decreto Legislativo 806 de 2020, el día 19/05/2021, surtiéndose la notificación, el 24 de mayo de 2021, sin que se hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **ANA MYLENA SILVA MORENO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

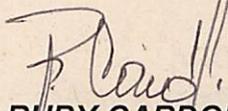
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de ~~\$1.500.000=~~ como Agencias en Derecho. (Un millón quinientos mil pesos m/cte.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

SEXTO: NEGAR la autorización solicitada de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

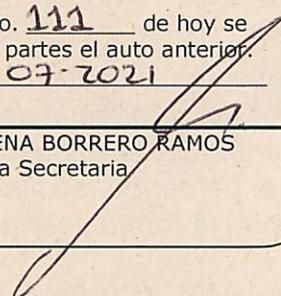
NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 111 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02-07-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

8/

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 25 de Junio de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 29 de Junio de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 2599

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100413-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTINUEVE (29) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda EJECUIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por SEGUNDO JACINTO AZA URBANO quien actúa en nombre propio, contra CARLOS ALEJANDRO BENAVIDES CALVACHE, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL-2-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

36

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 30 de Junio de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 2675

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100414-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA del causante señor HAROLD NORBERTO AGREDO CLAROS, propuesta por LUZ ADIELA GIRALDO ZULUAGA, el apoderado judicial pretendió subsanar los defectos anotados en el auto anterior, empero revisando los apartes del mismo (Hechos 2.9 y Bienes de la sociedad conyugal 4.2), manifiesta que la sociedad conyugal de los señores HAROLD NORBERTO AGREDO CLAROS (qepd) y la señora LUZ ADIELA GIRALDO ZULUAGA, carece de bienes sociales, de deudas o de créditos insolutos, lo cual riñe con lo narrado en el Hecho 2.5, ya que argumenta de una deuda de la Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal de Santiago de Cali.

Entonces, el profesional del derecho en el acápite 4.2. Bienes de la sociedad conyugal "...no emanan Bienes Sociales, al no adquirirse algún tipo de Inmueble o Muebles durante la vigencia de la Sociedad Conyugal, esta debe ser liquidada en ceros. ...". Así las cosas, la aquí demandante no estaría con vocación de incoar esta acción liquidatoria, pues, el de cuius no dejó bienes que hicieran parte de la sociedad conyugal nacida desde el 11 de diciembre de 2014 a la fecha del deceso 15 de octubre de 2020 (artículo 489 Numeral 5° del Código General del Proceso).

Por tal motivo se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. JORGE ORLANDO SAAVEDRA ANGEL, portador de la Tarjeta Profesional número 193.951 del CSJ., para que represente a la parte demandante de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL-02-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

78

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2542

RAD: 76001 400 30 20 2021 00440 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO BANCCOMEVA** en contra de **LEONEL GONZALEZ DOMINGUEZ**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

-Solicita la parte demandante el cobro de intereses corrientes que se generan por el pagaré Nro. 00000238455, sin especificar desde que fecha hasta que fecha y en cual numeral del pagaré se encuentra establecido dicho cobro, situación que debe aclarar al tenor del #4 del artículo 82 del C.G. del P.

-Indica la parte demandante que el pagaré Nro. 00000238455 tiene como fecha de vencimiento el 24 de abril de 2021, no obstante, de la revisión del título, se observa que no coincide dicho dato, por lo cual, deberá aclarar dicha situación al tenor del #5 del artículo 82 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

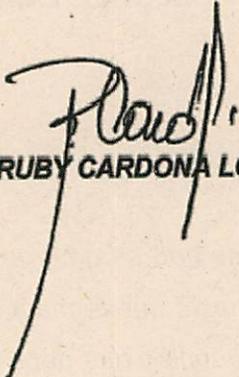
1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la por **BANCO COOMEVA S.A.** en contra de **LEONEL GONZALEZ DOMINGUEZ** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).
- 3.- **RECONOCER** personería al **Dr. VLADIMIR JIMENEZ PEURTA** identificado con la C.C. No.94.310.428 de Cali y la con T.P. No. 79.821 del C.S.J., para actuar

en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

4.- Tener como autorizado al señor Cristian Andres Censio Muñoz con C.C. Nro. 1.144.206.439 y Bryan Andres Soto Caviedes con C.C. Nro. 1.143.927.699, en los términos del memorial que antecede.

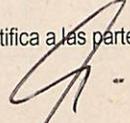
NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria